

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DOS (02) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2021-00165-00.
Demandante: IDEAR.
Demandado: PABLO REINALDO MOLAVEQUE RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURIDICO

¿Puedes renunciar a un poder cuando no se le ha reconocido personería y de contera el poder no cumple con los requisitos del artículo 5 del decreto 806 del 2020 hoy de la ley 2213 del 2022?

ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda

Mediante providencia de fecha 25/01/2022 y 28/03/2022 no se le ha reconocido personería para actuar al apoderado CRISTIAN DANIEL LOZADA CORTES, debido a que no cumplió dicho mandato los términos del artículo 5 del decreto 806 del año 2020, por lo que no existió mandato conforme la ley, teniendo que la demanda de subsanación fue presentada por la apoderada FIORELA RUBIO VARGAS, y en esa oportunidad

presento sin haberla comunicado a su poderdante dicha renuncia con memorial 26/01/2022, este despacho negará dicha renuncia y requerirá a la apoderada del ejecutante FIORELA RUBIO VARGAS para que cumpla con lo ordenado en el numeral NOVENO de la parte resolutive de la providencia de fecha 28/03/2022.

En atención a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la renuncia del poder presentada por el apoderado **CRISTIAN DANIEL LOZADA CORTES**, en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora FIORELA RUBIO VARGAS que debe cumplir con lo ordenado en la para que cumpla con el numeral NOVENO de la parte resolutive de la providencia de fecha 28/03/2022, en el término de tres(03) días a partir de la fecha de recibido del oficio de secretaria so pena de los poderes correccionales del juez¹. Por secretaria

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo [59](#) de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

líbrese y comuníquese a dicha abogado en el correo electrónico respectivo².

TERCERO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos³ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP⁴ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022, el cumplimiento de las órdenes del juez⁵ so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo. Si el apoderado del demandante observa otras acciones legales contra el empleado puede interponerle las quejas o denuncias ante las autoridades respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 443.

Revisó: Cesar Paulo Aponte Mojica.
Proyectó: Gary Carrero.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

² **ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

³ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

12. Impulsar directamente los procesos sin necesidad de petición de parte para que se realicen las actuaciones a que hubiere lugar, realizando auditoria interna

⁴ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

⁵ 53. Cumplir las órdenes impartidas por el señor juez frente al trámite de los procesos.

**Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972cd06eef52a51604e80adcb5efb0d20d3635eec04e93dded522fe6dd6d71c4**

Documento generado en 02/11/2022 04:37:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**